



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

27 de agosto de 2014

INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.078/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, ... literal f) RESOLUCIÓN SS No.1180/27-08-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la Comisión, dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento al Decreto Legislativo No.189-2004, reformado mediante Decreto Legislativo No.186-2007, contentivo de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, y Resolución de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría (JUNTEC) No. JTNCA 001/2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene la responsabilidad de lograr que las instituciones supervisadas por ésta, implementen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo establezca dicho Ente Regulador.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SS No.482/02-04-2014, esta Comisión resolvió lo siguiente: “1. Autorizar el envío del borrador del Manual Contable para los Institutos Públicos de Previsión en medio magnético, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera completas, combinadas con Normas Prudenciales, para su revisión y formulación de sus observaciones, las que deben presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar el 16 de mayo de 2014; 2. Establecer como fecha de emisión del balance general de apertura, al 1 de enero de 2015, año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF que comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y el período de implementación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base a NIIF será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2015.”





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

y 2016; y, 3. Los Institutos Públicos de Previsión deben realizar las siguientes actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez: a) Medición del impacto financiero y operativo, con cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, informando los resultados de dicha medición a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 30 de junio de 2014; b) Balance de apertura preliminar en formato Excel, utilizando el proyecto de catálogo de cuentas; c) Presentar el detalle de las cuentas contables, que en la actualidad están registradas al costo histórico y que conforme a NIIF, pasan a medirse al costo amortizado o valor razonable, efectuando los ajustes correspondientes; y, d) Anexos de las partidas de ajustes y reclasificaciones; así como, la descripción de los cálculos efectuados que soportan estos valores.”.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución SS No.907/01-07-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió: “1. Ampliar el plazo para que los Institutos de Previsión Social presenten las observaciones al proyecto de manual contable basado en NIIF, combinado con Normativa Prudencial emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, hasta el 31 de julio de 2014 y el plazo de presentación de la medición del impacto financiero y operativo, hasta el 1 de septiembre de 2014.”.

CONSIDERANDO (6): Que después de analizar la ampliación de plazos, establecidos con la Resolución enunciada en el Considerando anterior, los Institutos de Previsión Social han identificado complejidad en el análisis técnico que implica la comparación del catálogo versus las NIIF; por consiguiente solicitan nuevos plazos para la entrega de las observaciones al borrador de manual contable, así como para la entrega del impacto financiero y operativo, ampliados en la Resolución SS No.907/01-07-2014, consistentes en quince (15) días para entregar formalmente las observaciones sobre el Borrador del manual contable basado en NIIF, combinado con Normativa Prudencial; y treinta (30) días para la entrega de la medición de impactos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO (7): Que como resultado de la socialización del proyecto de manual contable basado en NIIF, los Institutos Públicos de Previsión manifiestan que la revisión del manual contable, no solo consiste en examinar la mecánica contable, sino que su alcance se extiende a aspectos actuariales, financieros, operativos y tecnológicos, lo que lleva a realizar un análisis crítico de los tiempos que se necesitan para implementar dicho manual; asimismo, señalan que es necesario analizar varios aspectos entre los cuales figuran: 1. La jerarquía de las NIIF, las Normas Prudenciales y las Normas de la Contaduría General de la República; 2. La contabilización de la medición posterior de los beneficios concedidos y beneficios por conceder; 3. El estudio y ejemplificación de la contabilización y cálculo de deterioro en los instrumentos financieros; y, 4. Consensuar con la Contaduría General de la República la homologación del borrador del manual en cuanto al uso del sistema de información administrativa financiera del Sector Público (SIAFI) y su nomenclatura actual para el registro de ingresos y gastos.

CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, oída la opinión favorable del Comité de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la solicitud de mérito, considera procedente declarar con lugar la solicitud presentada por los Institutos Públicos de Previsión y en consecuencia ampliar los plazos para enviar las observaciones al borrador del manual contable basado en NIIF, combinado con Normativa Prudencial emitido por esta Comisión, así como para la presentación del impacto financiero y operativo, por lo que se recomienda reformar la Resolución SS No.907/01-07-2014.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8, 13, numerales 1), 11) y 15), 14, numeral 4) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Legislativo No.189-2004, reformado mediante Decreto Legislativo No.186-2007; y, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la “JUNTEC”,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo para que los Institutos de Previsión Social implementen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, estableciéndose como año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Aprobar el siguiente plan de acción para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):
 - 2.1. Para el período de Revisión del Proyecto de Manual Contable basado en las NIIF, se establece como fecha máxima para el envío de observaciones el 31 de octubre de 2014.
 - 2.2. Para la medición de impacto financiero y operativo, con cifras de balance al 31 de diciembre de 2013, así como la emisión del balance de apertura preliminar 2014, con sus respectivos cálculos y ajustes resultantes de la medición de impactos al aplicar las NIIF por primera vez; se establece como fecha de envío a la Comisión el 28 de noviembre de 2014.
3. Comunicar la presente Resolución a los Institutos de Previsión Social, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.

